

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 15 de diciembre de 2017, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):


D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta  referida a múltiples cuestiones relacionadas con la formación en materia de prevención de riesgos laborales establecida en el II del Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):
- a) En relación con el Anexo II – Modalidades de formación, sobre si existen requisitos específicos de las entidades homologadas para impartir la formación en la modalidad de teleformación
 - b) Anexo III – Convalidaciones
 - c) En la formación de nivel básico para actividades del Metal, ¿qué contenidos se recogen dentro de las 20 horas presenciales?
 - d) Consultas sobre reciclaje:
 - d.1.) ¿El reciclaje debe ser de 4 horas para cada oficio que tenga el trabajador, o las 4 horas deben abarcar todos los oficios?
 - d.2) ¿Cuándo empieza el cómputo de los 18 meses establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del CEM?
 - d.3) ¿Cuándo empieza el cómputo del plazo de 3 años?
 - d.4) ¿Qué formación debe tener un trabajador que realiza pluriactividades?
 - e) Carácter de la Tarjeta Profesional del Sector del Metal
 - f) Publicación de la entrada en vigor de los contenidos formativos del CEM
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
- 1. En relación con la pregunta a): El Anexo II, apartados a) y b) del CEM determina lo siguiente:
 - Personal Directivo: Formación admitida: Presencial o Teleformación.
 - Personal Oficinas: Formación admitida: Presencial o Teleformación.
 - Personal de Oficios: Formación admitida: Presencial de manera exclusiva.

Handwritten signature in blue ink, possibly 'Garrido', with a large bracket-like flourish extending downwards.

Handwritten signature in blue ink, possibly 'Gámez', with a large flourish extending downwards.

Handwritten signature in blue ink, possibly 'Sánchez de Apellániz', with a large flourish extending downwards.

- Actividades no reguladas expresamente como un oficio determinado en el Convenio: Modalidad Presencial de manera exclusiva.

(De acuerdo con Módulo C- Areas de Producción y/o Mantenimiento- Apartado 5º Anexo II)

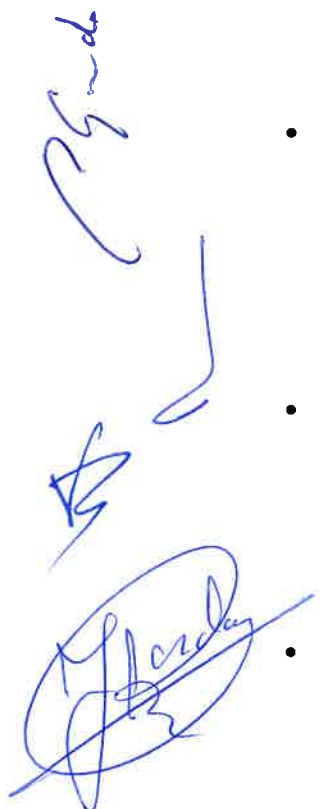
El CEM no establece requisitos específicos para las entidades homologadas que realicen acciones formativas en la modalidad de teleformación, más allá de lo que dispone el Anexo V, II, 1) y 2), esto es: deben tener a su disposición las aulas y la equipación necesaria para poder impartir dicha teleformación, así como los recursos humanos, materiales y didácticos, y demás requisitos enumerados en dicho Anexo, con especial atención a las comunicaciones previas a su inicio que deban realizarse.

2. En relación con la pregunta b), en las que se incluyen a su vez numerosas cuestiones relativas al Anexo III, sobre reconocimiento de la formación recibida por los trabajadores sobre la consideración del lugar de trabajo como obra de construcción y realicen su actividad en un lugar de trabajo distinto y viceversa: Nos remitimos al Acta Nº 1 de la Comisión Paritaria, de 27 de septiembre de 2017, en la que se interpreta por esta Comisión dicho Anexo III y que reproducimos:

“El artículo 89.5 remite al Anexo III, que establece una serie de equivalencias entre los diferentes módulos formativos recogidos en el II Convenio. Esta tabla, siguiendo los diferentes supuestos que recoge, ha de interpretarse de la siguiente manera:

- *Se convalida automáticamente el curso de nivel básico de duración de 60 horas dirigido a los trabajadores del sector del metal que realizan los trabajos en obras de construcción (Anexo IV), con la impartición del curso de nivel básico del sector del metal de duración de 50 horas (Anexo II), siempre y cuando el trabajador haya recibido un módulo específico de duración de 14 horas, cuyo esquema general será el establecido en el punto A) titulado, “De la parte común o troncal”, del Apartado B del Anexo VI, dirigido a formar al trabajador sobre los riesgos laborales existentes en una obra de construcción.*
- *Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal en obras de construcción (Anexo IV), con impartición del curso de nivel básico del sector del metal de duración de 50 horas (Anexo II), siempre y cuando el trabajador haya recibido la formación del contenido formativo específico de duración de 6 horas de dicha actividad (Anexo VI).*
- *Se convalida automáticamente el curso de nivel básico del sector del metal de duración de 50 horas para una determinada actividad (Anexo II), con la impartición del curso de nivel básico de duración de 60 horas dirigido a los trabajadores del sector del metal que realizan los trabajos en obras de construcción (Anexo IV), siempre y cuando el trabajador haya recibido la formación del contenido formativo específico de duración de 8 horas de dicha actividad (Anexo II, punto 2. Parte específica del apartado c)).*
- *Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal (Anexo II), con la impartición del curso de nivel básico de duración de 60 horas dirigido a los trabajadores del sector del metal que realizan los trabajos en obras de construcción (Anexo IV), siempre y cuando el trabajador haya recibido la formación del contenido formativo específico de duración de 8 horas de dicha actividad (Anexo II, punto 2. Parte específica del apartado c))*
- *Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal (Anexo II), con la impartición del curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal en obras de construcción (Anexo IV), siempre y cuando se refiera a la misma actividad.*

Para convalidar otro curso de 20 horas del sector metal del Anexo II referido a una actividad diferente, será preciso impartir el contenido formativo específico de



duración de 8 horas de dicha actividad diferente (Anexo II, punto 2. Parte específica del apartado c)).

- *Se convalida automáticamente el curso de 20 horas de una determinada actividad del sector metal en obras de construcción (Anexo IV) con la impartición del curso de 20 horas del sector metal (Anexo II), siempre y cuando se refiera a la misma actividad.*

Para convalidar otro curso de 20 horas de otra actividad diferente del sector metal en obras de construcción del Anexo IV, será preciso impartir el contenido formativo específico de duración de 6 horas de dicha actividad diferente (Anexo VI).

3. En relación con la pregunta c) Dentro de la filosofía contenida en el apartado III del módulo d) Anexo II "formación con funciones preventivas de nivel básico" se encuentra la de instruir al trabajador en aspectos específicos centrados en los riesgos particulares que existan en su empresa, por tanto resulta fundamental, para esta comisión de interpretación, que la formación mínima impartida de manera presencial (20 horas) se centre sobre los "riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente relativos a la actividad de los trabajadores del área de producción y/o mantenimiento.
4. En relación con la pregunta d),
 - Apartado d.1): Las 4 horas de reciclaje se impartirán acordes con el oficio o especialidad a la que esté adscrito el trabajador.
 - Apartado d.2): En relación con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta, relativa a los plazos, interpretamos lo siguiente:
 - Si a 1.10.2017 han transcurrido 3 años desde la finalización de la impartición de la formación específica, el plazo es de 18 meses.
 - Si a 1.10.2017 no hubieran transcurrido 3 años, al menos se ha de entender que tendrá un período de 18 meses a contar desde el inicio de la entrada en vigor del CEM (1.10.2017)
 - Apartado d.3): 3 años a contar desde la fecha de finalización de la formación inicialmente adquirida por el trabajador.
 - Apartado d.4): La acción de reciclaje inicial versará sobre la actividad considerada como preponderante de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 Módulo c) del Anexo II; posteriormente irá adquiriendo, transcurridos 3 años desde la adquisición de las formaciones consideradas como secundarias, la formación de reciclaje correspondiente a cada una de ellas.
5. En relación con la pregunta e): La Tarjeta Profesional del Sector del Metal, según el artículo 90.1 CEM, es el documento expedido por la FMF que constituye una forma de acreditar, entre otros datos, la formación recibida por el trabajador en materia de prevención. Por lo tanto, no es obligatoria, pero sí recomendable.
6. En relación con la pregunta f): El Acta N° 1 de la Comisión Paritaria del Sector del Metal, de 27 de septiembre de 2017, que establece el plazo en vigor de los contenidos formativos desde el día 1 de octubre de 2017.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA



Por la CC.OO. Industria



Por CONFEMETAL

